

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez, paso el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, informando que la demandada Gloria Patricia Romero Guerrero, se notificó a través del correo electrónico gloraro1970@gmail.com enviado el 2024-03-08, cuyos términos para pagar la obligación y/o proponer excepciones se encuentran más que vencidos, sin que el demandado se hubiese pronunciado al respecto.

30 de abril de 2024.

Sírvase proveer.


MARIA DEL CARMEN SUAREZ MONROY
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio Caldas, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	176144089002-2022-00181-00
Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO -COOPHUMANA-
Demandadas:	GLORIA PATRICIA ROMERO GUERRERO
Auto	Interlocutorio 286

I. ASUNTO

Procede el Despacho, a dictar la providencia de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del ejecutivo propuesto a través de apoderado judicial por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO -COOPHUMANA-** representado legalmente por el Dr. Gustavo Eduardo Rincón Méndez, en contra de la señora **GLORIA PATRICIA ROMERO GUERRERO**, teniendo en cuenta que la demandada se notificó del mandamiento de pago, sin proponer excepciones, con el fin de enervar la acción ejecutiva.

II ANTECEDENTES

Mediante auto del 28 de noviembre de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO -COOPHUMANA-** representado legalmente por el Dr. Gustavo Eduardo Rincón Méndez, en contra de la señora **GLORIA PATRICIA ROMERO GUERRERO**, en la forma solicitada en la demanda y con fundamento en los Certificados de Depósito de Administración para el Ejercicio de Derechos Patrimoniales Nos. 0012409859, con fecha de suscripción el 6 de mayo de 2021 y con fecha de vencimiento 28 de septiembre de 2022, por valor de \$15.426.920.00 y el 0012410054, con fecha de suscripción del 6 de mayo de 2021 y con fecha de vencimiento el 28 de septiembre de 2022, por valor de \$24.216.865.00 y que constituyen el pilar fundamental de la ejecución.

Por auto de la misma calenda y previa solicitud, se decretó el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y/o de ahorros y/o CDT, que posea el demandado en varias entidades bancarias. Además, el embargo y retención del 25% de los emolumentos tanto legales como extralegales que devengan las demandadas como docente en el Resguardo Indígena San Lorenzo de Riosucio Caldas.

La demandada se notificó del mandamiento de pago, sin proponer excepciones, tampoco acreditó el pago de la obligación, siendo del caso emitir decisión de fondo, la que se proferirá una vez se hagan las siguientes y breves,

III CONSIDERACIONES

El artículo 422 del C.G.P., dispone que: “*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. (...)*”.

De otro lado, el artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo, señala: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

La parte actora acreditó la ejecución mediante los Certificados de Depósito de Administración para el Ejercicio de Derechos Patrimoniales Nos. 0012409859, con fecha de suscripción el 6 de mayo de 2021 y con fecha de vencimiento 28 de septiembre de 2022, por valor de \$15.426. 920.00 y el 0012410054, con fecha de suscripción del 6 de mayo de 2021 y con fecha de vencimiento el 28 de septiembre de 2022, por valor de \$24.216. 865.00 y que constituyen el pilar fundamental de la ejecución.

Se reitera que la demandada, no propuso excepciones, como tampoco obra constancia de haberse cancelado la deuda, siendo razón suficiente para proceder a dar aplicación a la normatividad referida párrafos atrás, valga decir, ordenar seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO -COOPHUMANA-** representado legalmente por el Dr. Gustavo Eduardo Rincón Méndez, en contra de la señora **GLORIA PATRICIA ROMERO GUERRERO**, por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago, calendado el 18 de abril de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, para lo cual, se seguirá el procedimiento indicado en el artículo 446 del Código de General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a las demandadas, en favor de la entidad demandante, las cuales se liquidarán en su momento procesal oportuno. Fíjense como Agencias en Derecho, la suma de **\$1.200.000.oo** de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 DE 2016 del CJS.

NOTIFÍQUESE



GERMÁN HUMBERTO CASTILLO TABORDA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 50

Providencia que se notifica en el Estado de hoy
03 de mayo de 2024

MARÍA DEL CARMEN SUAREZ MONROY
Secretaria

Firmado Por:

German Humberto Castillo Taborda

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Riosucio - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bdc19ef8d54753f05d10347e21b1bd7ea696466e9f2b177e7e197762e023c1**
Documento generado en 02/05/2024 10:34:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>